

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**


**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 12, del mes de NOVIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_, AutoX, OFICIO \_\_), **133-0330-2019 del 30 DE OCTUBRE de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 054830331947 usuario " **YANED SALAZAR CARDONA,**" y se desfija el día 18, del mes de NOVIEMBRE, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

  
\_\_\_\_\_  
firma



Yaned Salazar Cardona  
- 311 747 30 80

CORNARE	Número de Expediente: 054830331947	
NÚMERO RATIFICADO:	<b>133-0330-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 30/10/2019	Hora: 09:50:26.72...	Folios: 2

**AUTO No.**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja radicada con el N° SCQ 133-1185-2018, se pone en conocimiento de la Corporación una posible infracción ambiental consistente en explanación en la vereda Campo Alegre del municipio de Nariño.

Que en verificación de la queja presentada se realizó visita el día 13 de noviembre del 2018, al lugar indicado en la queja en donde se pudo comprobar que efectivamente se realizó un movimiento de tierra sin ningún tipo de manejo ambiental, según el informe N° 133-0428-2018, encontrando como presunta infractora a la señora Yaned Salazar Cardona identificada con cedula N° 21.896.705.

Que posteriormente se adoptaron unas determinaciones administrativas y se establecieron unos requerimientos con el auto radicado con el N° 133-0245-2019, consistentes en suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierras y como consecuencia de lo anterior implementar obras de contención retención y manejo de escorrentía, iniciar el proceso de revegetalización.

Que posteriormente se realizó visita el día 11 de octubre del 2019, de donde se generó el informe N° 133-0366 del 21 de octubre de 2019 y se pudo concluir que:

"(...)"

Se dio cumplimiento a los requerimientos ambientales de la resolución de Cornare N° 133-0245 del 04 de diciembre de 2018.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3  
Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0366 del 21 de octubre del 2019, se ordenará, el archivo del expediente No. 05483.03.31947, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0366 del 21 de octubre del 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.31947, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **Yaned Salazar Cardona**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Directora Regional Paramo  
CORNARE

Expediente: 05483.03.31947  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja  
Proyecto/fecha: Carlos Eduardo 24/10/2019

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.